



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01687.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### 75

En Madrid, a 12 de enero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el día 14.04.2019 firmó un contrato con ##### que incluye teléfono e internet, por una cuota de 21,95 euros los cuatro primeros meses y 43,95 euros a partir del quinto mes. Que en el mes de mayo le cobraron 41,50 euros, en el mes de junio 34,95 euros y en el mes de julio 34,95 euros, incumpliendo el contrato. Por parte de la empresa, en el mes de agosto solicitó devolución de factura y en el mes de septiembre le cortaron el servicio, llamando constantemente para reclamar el pago de una multa por impago. Solicita la devolución del exceso en las tres primeras facturas por importe de 45,55 euros, y la cancelación de la multa que le están reclamando. En caso de cumplirse lo solicitado, pagará lo correspondiente a lo firmado por contrato que queda pendiente.

La parte reclamada alega que en calidad de servicio han anulado un importe de 45,55 euros (impuestos incluidos) sobre las facturas del 16.05.2019, 16.06.2019, 16.07.2019 y 16.08.2019 en relación con las cuotas emitidas para las líneas ##### y #####. Con fecha 26.09.2019 se procedió a aplicar una suspensión temporal de las líneas por falta de pago de la factura emitida el 20.08.2019. Según consta en las condiciones generales del contrato, tras la anulación realizada existe un importe pendiente de pago a favor de ##### de 298,34 euros (impuestos incluidos) de las facturas desde el 20.08.2019 hasta el 20.06.2020, cuyo pago solicita se acuerde.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante. Debido a que la empresa ha devuelto la cantidad solicitada, el reclamante tiene una cantidad pendiente de pago de las facturas reclamadas por ##### (desde 20.08.2019 hasta 20.06.2020), que no tienen penalización, por un importe de 298,34 euros (impuestos incluidos) que el reclamante deberá abonar a la reclamada. Dicha cantidad se verá reducida en 156,57 euros si el reclamado entrega los equipos en el **plazo** de ejecución del Laudo.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.